



La prescripción y la caducidad en derecho Administrativo

Javier Such Martínez. Letrado Director de los Servicios Jurídicos de la Universidad de Málaga. Miembro del Consejo Asesor de Gaona Abogados S.L.P

Cuando analizamos las figuras de la prescripción o de la caducidad irremediamente, los juristas vinculamos tales conceptos al espacio temporal al que queda condicionado cualquier procedimiento. Prescripción y caducidad son instituciones jurídicas distintas aunque ambas quedan relacionadas con los momentos claves del inicio o de la terminación de cualquier procedimiento. A mi juicio ambas figuras ponen de manifiesto un principio fundamental contemplado en nuestra Constitución como es el de legalidad y el de seguridad jurídica, estableciéndose con las dos figuras unas reglas esenciales que han de vincular por igual a la Administración y al administrado.

LA PRESCRIPCIÓN

Decimos que un acto -normalmente objeto de sanción- o una acción está prescrita cuando ha transcurrido un espacio temporal contemplado en la norma que impide el inicio del procedimiento bajo un amparo de la legalidad.

No sería posible pues, legalmente, **iniciar** un procedimiento sancionador frente a una infracción cometida en el pasado **más allá del límite temporal** que, en cada momento (dependiendo de la infracción), establece la Norma: por ej.: Seis meses para infracciones de carácter leve; dos años para las graves, etc...dep ...